



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION.

Señor: El reglamento de 15 de Enero de 1870 dispone en su art. 13 que las oposiciones para la provision de cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza se verifiquen en la capital del distrito universitario correspondiente, ó en Madrid si esto no fuere posible. El reglamento responde en este punto á las ideas excentradoras que han presidido en la adopción de cuantas disposiciones han emanado de este Ministerio; pero deja á salvo el interés supremo de la enseñanza para los casos excepcionales en que á la misma pudiera perjudicar la celebracion de las oposiciones en los distritos universitarios.

No obstante las anunciadas en el trascurso del presente año, son muchas las cátedras que deben proveerse por oposicion en la actualidad, porque el número de vacantes há tiempo existentes hay que añadir la mayor parte de las ocurridas desde 1868, que por lo irregular de las circunstancias que hemos atravesado, ó por no estar en el presupuesto la partida que el expresado reglamento exige, no se han podido proveer.

Además de esto, en virtud de la orden de V. M. de 14 de Enero, se agruparon en diferentes distritos las cátedras de igual clase que estaban vacantes en mayor número en beneficio de los aspirantes á ellas con ventaja para el Tesoro y para más facilidad en la constitucion de los Tribunales; y de aqui resulta que las restantes en cada distrito casi todas son de asignaturas distintas, y sería indispensable para cada una, por punto general, un Tribunal diverso.

Esto, con las disposiciones vigentes, exige gastos de consideracion, y sobre todo acarrearía grave daño á la enseñanza, separando temporalmente de ella á tantos Profesores como deben ser Jueces natos, y diseminando por toda España á los aspirantes á cátedras, dando lugar á que en algunos puntos la concurrencia de los que tengan mejores condiciones para el Profesorado prive de colocacion á muchos de estos que en otras partes la hubieran obtenido con justicia.

Para evitar estos inconvenientes, cuya gravedad no puede desestimarse, y

para concluir de una vez con los obstáculos que hasta aqui ha encontrado la ejecucion de lo dispuesto sobre provision de cátedras en el reglamento vigente, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones para proveer las cátedras vacantes hasta la fecha de este decreto en los Institutos oficiales de la Nacion, que segun el reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondan al turno de oposicion, se celebrarán en Madrid.

Art. 2.º Los Tribunales para estas oposiciones se nombrarán por la Direccion general de Instruccion pública, sujetándose á lo que previene el art. 17 del citado reglamento.

Art. 3.º No pudiendo entrar en la formacion de estos Tribunales los Vocales natos á quienes se refiere el art. 16 del reglamento, se procurará que los Institutos tengan en ellos la debida representacion.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ilmo. Sr.: En consecuencia de lo dispuesto por decreto de esta fecha, y á fin de que pueda tener aplicacion la real orden de 28 de Marzo último, principalmente en lo que se refiere á la prórroga concedida para hacer oposiciones á los Bachilleres en Facultad, S. M. el Rey se ha servido disponer que se provean por oposicion, conforme á lo prevenido en el título 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y con la variante de que los ejercicios se verifiquen en esta capital, las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Avila, Canarias, Castellon, Las Palmas, Leon, Oviedo y Zamora; las de Matemáticas vacantes en los de Barcelona, Canarias, Figueras, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Lorca y Segovia; las de Física y Química de los de Alicante, Figueras, Las Palmas y Leon, y las de Historia natural de los de Albacete, Las Palmas, Tapia y Tolosa.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. que se anuncien á concurso para las traslaciones las cátedras de Latin y Castellano y Psicologia, Lógica y Filosofia moral vacantes en los Institutos de Canarias y Las Palmas; las de Retórica y Poética de este y del de Albacete; las de Geografía é Historia de los de Murcia y Tortosa, y las de Matemáticas que se hayan vacantes en los de Alicante, Avila y Leon.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiéndose renovado las órdenes del Ministro del Interior á las Autoridades francesas para que no se permita la circulacion de extranjeros en Francia sin el pasaporte visado por los Agentes diplomáticos ó consulares de dicha nacion en la respectiva de que proceda el documento, obligando en caso contrario á los viajeros á retroceder hasta la frontera, S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer que por la Autoridad de V. S. se recuerde á los habitantes de esa provincia las disposiciones de la circular de este Ministerio de 5 de Agosto último á fin de evitarles los perjuicios á que se expondrían si provistos tan sólo de la cédula de vecindad entrasen en territorio francés sin llevar el referido pasaporte.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1871.—Sagasta.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

El ejercicio de los presupuestos á que debe sujetarse la formacion de las cuentas municipales respectivas al año económico de 1869 á 70 terminó el 30 de Setiembre último, y sin embargo del considerable tiempo trascurrido y del imprescindible deber en que se hallan los Ayuntamientos de rendir las expresadas cuentas ante esta Diputacion, son muy pocos los que han cumplido con tan recomendable servicio.

La Diputacion provincial, que ante todo tiene el deber de velar por el más exacto cumplimiento de la ley, no puede menos de dirigir su amistosa voz á las Autoridades locales, excitando su celo para que á la mayor brevedad posible se cumplimente este servicio de la Administracion, evitándole de este modo el sentimiento que tendria de verse en la necesidad de adoptar medidas coercitivas dentro de la ley que emplearía en último caso contra los morosos.

Para llenar este cometido los Ayuntamientos tendrán al efecto presentes las

observaciones que se hicieron por la Diputacion en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Setiembre de 1869, cuya legislacion le es aplicable.

Madrid 3 de Mayo de 1871.—El Presidente, Saturnino Celorio Rubin.—El Secretario, José Lois é Ibarra.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Estando vigentes las disposiciones relativas á la provision de material á las escuelas públicas de primera enseñanza, y estando próximo á terminar el año económico de 1870 á 1871, esta Junta provincial debe recordar á los Maestros la obligacion de formar los presupuestos de sus respectivas escuelas en todo el presente mes. Mas como despues de formados han de presentarse á la Junta local de primera enseñanza para su informe, y en ella pudieran experimentar algun retraso con detrimento del servicio público, esta Corporacion ha acordado:

1.º Que los Maestros de ambos sexos de las escuelas públicas de esta provincia formen por duplicado el presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1871 á 1872, acompañándolo de sus respectivos inventarios, contando para la formacion de aquel con el ingreso ordinario de la parte señalada para el mismo servicio por real orden de 29 de Noviembre de 1859 é introduciendo en él las economías que aconseja la prudencia, sin que por esto falten los enseres y objetos necesarios para transmitir con provecho la enseñanza.

2.º Que el presupuesto duplicado quede en poder de la Junta de la respectiva localidad dentro de los dias que median entre el de la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el 31 del presente mes.

3.º Que las Juntas referidas remitan los dos ejemplares del presupuesto á esta provincial dentro de los 15 primeros dias del próximo mes de Junio.

4.º Que cada Profesor dé conocimiento á esta Corporacion del dia en que los entregan á la local de cada poblacion.

5.º Que los Secretarios de Ayuntamiento y de las Juntas locales den lectura de estos acuerdos á los Presidentes de las mismas y á los Maestros para que se lleven á cabo con la debida puntualidad.

Madrid 5 de Mayo de 1871.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—El Secretario, Rafael Monroy.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Contribuciones.—Territorial.—Suministros.

Relacion de las cantidades abonadas por el servicio de suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil por los pueblos que se expresan á continuacion, cuyas cantidades serán satisfechas por la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de la provincia.

PUEBLOS.	Meses.	Años.	Su importe. — Pesetas céntimos.
Buitrago.	Julio.	1870.	2'80
Collado Villalba.	Id.	"	9'80
Idem.	Id.	"	278'46
Guadarrama.	Id.	"	38'92
Navacerrada.	Id.	"	24'64
Pinto.	Id.	"	28'21
Titulcia.	Id.	"	10'57
Buitrago.	Agosto.	"	0'27
Canillejas.	Id.	"	0'21
Idem.	Id.	"	35'67
Arganda del Rey.	Setiembre.	"	163'56
Barajas.	Id.	"	1'88
Meco.	Id.	"	78'28
Pinto.	Id.	"	15'98
Torrejon de Ardoz.	Id.	"	244'53
Villalba.	Id.	"	21'06
Villaverde.	Id.	"	1'48
Cenicientos.	Id.	"	17'58
Guadarrama.	Id.	"	9'86
Las Rozas.	Id.	"	8'12
Navalcarnero.	Id.	"	2'24
Torrejodones.	Id.	"	9'72
Torrejon de Ardoz.	Id.	"	18'27
Valdemoro.	Id.	"	39'46
Vallecas.	Id.	"	12'18
Villa del Prado.	Id.	"	5'86
Arganda.	Octubre.	"	0'30
Fuencarral.	Id.	"	5'19
Guadarrama.	Id.	"	2'50
Torrejon de Ardoz.	Id.	"	3'22
Vallecas.	Id.	"	0'03
Arganda.	Id.	"	29'73
Buitrago.	Id.	"	84'08
Cabanillas de la Sierra.	Id.	"	18'68
Cenicientos.	Id.	"	15'40
Colmenar Viejo.	Id.	"	8'68
Guadarrama.	Id.	"	320'65
Las Rozas.	Id.	"	323'06
Navalcarnero.	Id.	"	3'64
San Sebastian de los Reyes.	Id.	"	0'56
Torrejon de Ardoz.	Id.	"	603'73
Valdemoro.	Id.	"	752'05
Vallecas.	Id.	"	564'48
Villa del Prado.	Id.	"	1'68
Villaverde.	Id.	"	85'08
Arganda.	Id.	"	229'71
Guadarrama.	Id.	"	4'55
Las Rozas.	Id.	"	4'55
Meco.	Id.	"	137'41
Torrejon de Ardoz.	Id.	"	336'18
Valdemoro.	Id.	"	1'82
Villaverde.	Id.	"	3'25
Buitrago.	Mayo.	"	3'00
Cabanillas.	Id.	"	8'00
Guadarrama.	Id.	"	5'46
Buitrago.	Id.	"	2'00
El Molar.	Febrero.	"	6'00
Cabanillas de la Sierra.	Junio.	"	2'50
El Molar.	Id.	"	4'00
Buitrago.	Julio.	"	0'50
Idem.	Id.	"	0'50
Torrejon de Ardoz.	Setiembre.	"	17'50
Guadarrama.	Octubre.	"	4'50
Buitrago.	Noviembre.	"	0'50
Navacerrada.	Id.	"	1'88
Torrejon de Ardoz.	Id.	"	17'50
Alcobendas.	Id.	"	236'04
Arganda.	Id.	"	7'79
Idem.	Id.	"	0'31
Idem.	Id.	"	240'24
Buitrago.	Id.	"	796'45
Idem.	Id.	"	7'78
Cabanillas de la Sierra.	Id.	"	1'55
Colmenar Viejo.	Id.	"	9'30
El Molar.	Id.	"	584'27
Fuencarral.	Id.	"	226'11
Idem.	Id.	"	2'52
Guadarrama.	Id.	"	4'65
Idem.	Id.	"	2'64
Loeches.	Id.	"	2'79
Meco.	Id.	"	161'98
Navalcarnero.	Id.	"	1'55
Navacerrada.	Id.	"	6'20
Pinto.	Id.	"	82'56
Idem.	Id.	"	27'30

PUEBLOS.	Meses.	Años.	Su importe — Pesetas céntimos.
San Sebastian de los Reyes.	Id.	"	2'56
Idem.	Id.	"	147'54
Torrejon de Ardoz.	Id.	"	702'90
Idem.	Id.	"	322'14
Idem.	Id.	"	6'61
Valdemoro.	Id.	"	100'41
Vallecas.	Id.	"	69'82
Idem.	Id.	"	2'77
Villaverde.	Id.	"	66'81
Idem.	Id.	"	0'38
Torrejon de Velasco.	Id.	"	17'50
			8.334'53

Importa esta relacion las figuradas ocho mil trescientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos

Madrid 4 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ceinos y Villalumbroso, pasando por Cuenca de Campos, Villalon y Frechilla.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ceinos á Villalumbroso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Valladolid y Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sec-

cion de Comunicaciones de Valladolid ó en la de Palencia

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Villalon, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 27 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate

será la cantidad de 2.470 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid ó Palencia ó en la Administración de Rentas de Villalón, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Ceinos á Villalumbroso y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resul-

tados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Abril de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Azaila y Caspe, pasando por Escatron y Chiprana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Azaila á Caspe la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 45 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Zaragoza.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Póstas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera convenient-

te ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Azaila y Caspe, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 27 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las administraciones de Rentas de Azaila y Caspe, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Azaila á Caspe y viceversa por el precio de.... pese-

tas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Abril de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial de Aragón (Zaragoza), por término de tres años y bajo el tipo de 9.500 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Director general de Obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo mencionado, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios de los depósitos voluntarios, fecha 22 de Febrero de 1871, ascendentes á 4.500 pesetas nominales en nueve obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, y 2.500 pesetas tambien nominales en cinco bonos del Tesoro, y señalados respectivamente con los números 75.179 y 75.180 de entrada y 47.488 y 47.487 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlos presentado.

Madrid 29 de Abril de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Debiendo entregarse al Tesoro público, con objeto de aplicar su importe á cubrir un alcance que contra el imponente resulta, el depósito constituido en esta Caja general en 20 de Febrero de 1869 por valor de 7.200 escudos nominales, ó sean 18.000 pesetas en títulos de la renta diferida, hoy de la renta perpétua al 3 por 100, señalado con los números 61.812 de entrada y 15.039 de registro del concepto de necesario, y no encontrándose el resguardo talonario correspondiente, se previene á la persona en cuyo poder se halle que le presente en esta Caja, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que trascurrido el plazo de dos meses que previene el reglamento, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, se declara nulo y sin ningun valor efecto ni

dicho resguardo, procediéndose á la entrega de su importe al Tesoro.

Madrid 29 de Abril de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor D. José Bermudez Cedron, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos ejecutivos seguidos por los Sres. Gomez hermanos contra D. Isidoro Páramo, vecino de la villa de Consuegra, sobre pago de 1.480 rs. 58 céntimos, se sacan á pública subasta por término de 20 dias y se rematarán á la hora de las doce de la mañana del 3 de Junio próximo, en la sala de audiencia de su señoria, sita en el Palacio de Justicia y ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lillo, los bienes siguientes:

Una mula color castaño oscuro, edad 16 años, su talla un metro 45 centímetros: tasada para venta en 75 pesetas.

Un carro mediano de varas, tasado en 55 pesetas.

Un olivar en el camino de Santa Maria, termino de Consuegra, con 33 olivas: tasado en 114 pesetas 50 céntimos.

Una tierra al sitio de Canto feo, su sembradura fanega y media: tasada en 247 pesetas 50 céntimos.

Un olivar de fanega y media en carril de la Vega, con 38 olivos grandes y 34 pequeños: tasado en 243 pesetas.

La tercera parte de una casa número 30 en la calle de las Monjas, de la villa de Consuegra, tasada en 403 pesetas y 25 céntimos.—Total, 1.138'25.

Las personas á quienes interese la adjudicación de los expresados bienes, pueden verificarlo el dia y hora arriba designados, advirtiéndole que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes de su tasacion. Los autos se hallan de manifiesto en el oficio del actuario, calle de San Felipe, núm. 1, cuarto tercero, derecha, todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1871. V.º B.º.—El actuario, Francisco Muñoz.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de abintestato de D. Francisco Rodriguez Perez, que falleció en esta villa en 24 de Febrero de 1869, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias siguientes al de la publicacion de este edicto á los que se crean con derecho á la herencia y acreedores del expresado D. Francisco Rodriguez Perez, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á hacer uso de las acciones que les correspondan, advirtiéndole que hasta ahora se ha presentado doña Martina Perez, madre del finado; pues pasado el término señalado seguirá su curso el expediente, parando á aquellos el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 18 de

Marzo de 1871.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de su señoria, Angel Sanchez Real.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de El Alamo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar con acierto la rectificación del amillaramiento de riqueza de la misma que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico próximo venidero de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza lo hagan asi constar en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, presentando al efecto por duplicado sus relaciones juradas; pues de lo contrario no se admitirán, parándoles en su virtud el perjuicio que haya lugar.

El Alamo 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ramon Perez.

Alcaldía popular de El Molar.

Habiendo espirado el plazo de 20 dias que se concedió para la presentacion de alzas ó bajas para que los contribuyentes presentaran sus relaciones de la variacion que hayan sufrido en su riqueza, este Ayuntamiento ha acordado señalar otro nuevo de 10 dias para que los que hayan sufrido alteracion presenten relaciones juradas y duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo se dará principio á los trabajos y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Molar 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Pedro Alcalde.—Por sumandado, el Secretario interino, Federico Sanchez de la Peña.

Alcaldía popular de Talamanca.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Talamanca, provincia de Madrid, partido judicial de Colmenar Viejo. Su dotacion anual consiste en 1.500 pesetas, pagadas 500 de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres, y las 1.000 restantes por igualas entre los vecinos pudientes, cobradas por el profesor por trimestres vencidos.

La poblacion consta de 95 vecinos á siete leguas de la capital, y una á Torrelaguna y baños del Molar.

Su situacion es buena, con abundantes aguas, hortalizas y frutos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 24 del mes de Mayo, para en vista de estos hacer la eleccion de dicho profesor.

Talamanca 2 de Mayo de 1871.—El Alcalde popular, Nicomedes Sanz.—Por su mandado, Manuel Maria del Pozo. Secretario.

Alcaldía popular de Chinchon.

Con la competente autorizacion superior se arrienda en subasta pública y por término de un año el arbitrio de pesos y medidas de sólidos de uso voluntario de esta villa de Chinchon.

El tipo para la subasta será el de 3.780 pesetas, ó sean 15.121 rs. vn.

Los remates tendrán lugar en la casa Consistorial de la referida villa, de once á doce de la mañana, de los dias 14 y 21 del corriente mes de Mayo, debiendo sujetarse los postores á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha poblacion, para que puedan enterarse los que lo deseen.

Chinchon 2 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

Alcaldía popular del Escorial de Abajo.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con el debido acierto en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el año económico del 71 á 72, se hace preciso que los contribuyentes presenten relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza, en la Secretaria de Ayuntamiento y en los 15 primeros dias de Mayo próximo; debiendo advertir que trascurrido dicho término no serán admitidas y les parará perjuicio.

Escorial de Abajo 30 de Abril de 1871.—El Alcalde, Aquilino Zapata.

Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.

Desestimadas por la Excm. Diputacion provincial las reclamaciones presentadas contra el repartimiento general ejecutado para cubrir el déficit municipal del corriente año económico, este Ayuntamiento ha acordado proceder á la cobranza de la totalidad del mismo en los dias 10 al 14 del mes actual, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, pues en el caso de no realizar sus cuotas en los dias señalados, se emplearán los medios de apremio establecidos por la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Pozuelo de Alarcon 1.º de Mayo de 1871.—Vicente Martin Lopez.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.

Se vende en pública subasta el aprovechamiento del cisco que resulte en 62 horneras que existen en el cuartel de Trofa del real monte del Pardo, cuyo acto tendrá lugar en la administracion de dicho sitio, el dia 11 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el precio que se consigna en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella dependencia.

Palacio 3 de Mayo de 1871.—El Director general.—Juan Francico Mochales.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.